

Expediente: 0844394

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0735

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES ARCOTEL**

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial N. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sujetas a lo establecido en la presente Ley”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los



objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde al Director o Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. En el artículo 10, numeral 1.2.1.2 acápite II literal c) establecen las atribuciones para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

“[...]

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes. [...]”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: “**DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**”:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones;”

“Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:-

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencia del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, establece:



“Art. 176.- Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.- En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto del título habilitante como ampliaciones o disminuciones del área de cobertura, autorización para la operación de canal local para programación propia o eliminación del mismo; ampliación o reducción de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público.”

Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitante, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.”

Que, mediante permiso suscrito el 05 de febrero de 2016, la ARCOTEL autorizó a favor del señor BARCIA MOLINA CARLOS SIMON, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico denominado “MEGAVISION CABLE”, para servir a la ciudad de Quinindé, provincia de Esmeraldas, con una vigencia de 15 años.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0548 de 09 de junio de 2016, la ARCOTEL autorizó el cambio de titularidad de la persona natural señor Barcia Molina Carlos Simon a la compañía MEGAVISIONCABLE S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción “MEGAVISION CABLE”, bajo los términos autorizados en el permiso suscrito el 05 de febrero de 2016.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0587 de 26 de junio de 2017, la ARCOTEL autorizó a la compañía MEGAVISIONCABLE S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción “MEGAVISION CABLE”, la ampliación del área de cobertura hacia el resto del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas y al cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Que, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-007937-E el 20 de mayo de 2021, el señor Pierre Emerson Cedeño Sussmann, representante legal de la compañía MEGAVISIONCABLE S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “MEGAVISION CABLE”, solicitó la autorización para la ampliación de cobertura del citado sistema “MEGAVISION CABLE”, para servir a los cantones Pedro Carbo, Palestina, Salitre y Samborondon, provincia de Guayas.

Que, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-009044-E de 04 de junio de 2021, la compañía MEGAVISIONCABLE S.A., remitió la información adicional solicitada por la ARCOTEL dentro del trámite de la solicitud de autorización para la ampliación de cobertura del citado sistema “MEGAVISION CABLE”, rectificando el área de cobertura solicitada para servir a la parroquia Las Golondrinas, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, y, a la ciudad de Puerto Quito, cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha.



Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los siguientes Dictámenes:

-Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2021-0015, de 10 de junio del 2021 en el cual concluyó:

“(...)técticamente es factible autorizar a favor de la compañía MEGAVISIONCABLE S.A., la ampliación de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “MEGAVISION CABLE”, que sirve al cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas con ampliación del área de cobertura hacia el cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para servir a la parroquia Las Golondrinas, del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, y, a la ciudad de Puerto Quito, del cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, bajo las características técnicas descritas en el presente dictamen.”

-Reporte de Valores No. CTDS-ATH-RV-AVS-2021-0007 de 24 de junio de 2021, sobre el reporte de valores por derechos de concesión por la ampliación del área de cobertura para el sistema de audio y video por suscripción denominado “MEGAVISION CABLE”.

-Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-AVS-2021-0155 de 24 de junio de 2021 en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

“Considerando que la compañía MEGAVISIONCABLE S.A., ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos señalados en la página web institucional de la ARCOTEL en concordancia con lo dispuesto en los artículos 174 y 176 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se determina la vialidad para la atención de la petición de ampliación de área de cobertura, de acuerdo con las características técnicas establecidas en el Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2021-0015 de 10 de junio de 2021.

5. RECOMENDACIÓN:

Con base en el antecedente, fundamentos jurídicos y contando con los Dictámenes Técnico y Jurídico favorables, esta Dirección recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en su calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva, de ser procedente autorice la ampliación del área de cobertura y la marginación de la Resolución, a favor de la compañía MEGAVISIONCABLE S.A.-

Según lo establecido el inciso segundo del artículo 176 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la prestadora deberá realizar la implementación de ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir de la suscripción de la Declaración de Sujeción”.

Que, según el Certificado de Obligaciones Económicas adjunto, emitido por la página web institucional de fecha 23 de junio de 2021, con número de código D6SFRSM5CM, mediante el cual certifica que: *“Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado*



MEGAVISIONCABLE S.A., con C.I./RUC No. 1792553520001, NO ha incurrido en Mora a la fecha de emisión del presente certificado. (...)".

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo.

En uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2021-0015, de 10 de junio del 2021, Reporte de Valores No. CTDS-ATH-RV-AVS-2021-0007 de 24 de junio de 2021 y Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-AVS-2021-0155 de 24 de junio de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Autorizar a favor de la compañía MEGAVISIONCABLE S.A., la ampliación del área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “MEGAVISION CABLE”, que sirve al cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas con ampliación del área de cobertura hacia el cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, **para servir** a la parroquia Las Golondrinas, del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, y, a la ciudad de Puerto Quito, del cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, bajo las características técnicas descritas en el Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2021-0015 de 10 de junio de 2021.

Artículo 3.- La Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera procederá a recaudar el cobro de los valores correspondientes de las obligaciones económicas por concepto de derechos de la autorización de ampliación de cobertura, otorgada a favor de la compañía MEGAVISIONCABLE S.A., tomando en cuenta los parámetros técnicos señalados en el numeral 3.6 del Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2021-0015 de 10 de junio de 2021, anexo a la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer a la compañía MEGAVISIONCABLE S.A., que, en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente Resolución cancele el valor de **\$6.900,00 USD (Seis mil novecientos dólares con 00/100)**, por derechos de otorgamiento por la ampliación del área de cobertura señalados en el Reporte de Valores No. CTDS-ATH-RV-AVS-2021-0007 de 24 de junio de 2021, anexo a la presente Resolución, y una vez cancelado, la compañía permissionaria deberá suscribir la Declaración de Sujeción en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, de la ciudad de Quito,



para lo cual deberá presentar la copia del comprobante de pago que se anexará a la presente Resolución.

La Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones efectuará la inscripción respectiva, en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

Artículo 5.- Disponer a la compañía MEGAVISIONCABLE S.A., realice la ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía MEGAVISIONCABLE S.A., en la dirección: Esmeraldas, Av. Simón Plata Torres No. 616 y 5 Esquinas y al correo electrónico: emconta@megavisiontv.com.ec, a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación y la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.



Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 25 de junio de 2021.

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
	DATOS TÉCNICOS: Mgs. Daniel Núñez SERVIDOR PÚBLICO	
Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDOR PÚBLICO	VALORES ECONÓMICOS: Ing. Jose Prieto SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS
	DATOS JURIDICOS: Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO	

DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, Pierre Emerson Cedeño Sussmann en calidad de Gerente General y como tal Representante legal de la compañía MEGAVISIONCABLE S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f).....

Sr. Pierre Emerson Cedeño Sussmann

C.C.: 171210922-0

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES